



EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL – 2008-2011 INFORME DE LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- I. **INTRODUCCIÓN.-** El presente informe contiene cuatro temas centrales que se vienen trabajando desde los organismos miembros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), colectivo que agrupa a 79 organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa, promoción y educación en derechos humanos en todo el Perú. Los temas que abordaremos en el presente informe son: 1) Justicia y Reparaciones (Seguimiento Recomendaciones CVR), 2) Defensores de Derechos Humanos, 3) Pueblos Indígenas y Medio Ambiente, 4) Género y Diversidad Sexual y 5) Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- II. **DESCRIPCIÓN DE METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DE INFORME.-** El proceso de elaboración del presente informe ha contado con la participación de los organismos miembros de la CNDDHH, que desde su especialidad han venido aportando en el contenido del presente informe. Las mesas de trabajo y los grupos de trabajo de la CNDDHH han realizado los aportes concernientes a su especialidad tales como: la judicialización de violaciones de derechos humanos, reparaciones, pueblos indígenas, entre otros.
- III. **ANÁLISIS DEL DESARROLLO DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ (2008-2011).**

3.1 JUSTICIA Y REPARACIONES (SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES CVR)(ⁱ).

3.1.1 JUSTICIA(ⁱⁱ)

Luego de verificar el alto costo de vidas humanas que nos dejó el conflicto armado interno (1980-200), la CVR recomendó, la creación mediante ley del Congreso (ⁱⁱⁱ) de un sistema especializado para procesar los graves crímenes ocurridos durante este período.

En el período bajo análisis se ha podido constatar, a partir de las normas aprobadas, actos y pronunciamientos de altos funcionarios del Estado, la intención de cerrar el proceso de judicialización de estos los crímenes, consagrando la impunidad (^{iv}), lo cual se reflejó muy bien con la aprobación del hoy derogado Decreto Legislativo 1097 (^v), una suerte de amnistía encubierta. Asimismo, se verificó una permanente y sostenida desinformación y ataques a la labor desarrollada por la CVR, así como la intención de retirarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del sistema interamericano de protección de derechos humanos. En el presente gobierno también ha habido pronunciamientos en este sentido (^{vi}). Todo esto ha sido una fuerte presión política y mediática para los órganos de administración de justicia (fiscales y jueces).

El Ministerio Público: mínima formalización de denuncias y elevado número de archivamientos

Las investigaciones a militares involucrados en graves violaciones a los derechos humanos han sido débiles y la gran mayoría termina archivándose. Según información oficial del Ministerio Público, hacia fines del 2009 su carga procesal total a nivel nacional ascendía a mil seiscientos veintiséis (1,626) casos. De ellos, 673 se encontraban en investigación, en tanto que 953 formaban parte de lo que denominan “productividad” que, de acuerdo a lo que señala el propio Ministerio Público, son los casos en los que hubo formalización de denuncia penal o en los que se dispuso el archivamiento. Solo en 69 de ellos se formalizó denuncia penal (^{vii}). Información, también oficial del Ministerio Público, a marzo de 2011, mostraba que 743 es número de investigaciones archivadas hasta esa fecha (^{viii}). Sus cifras oficiales respecto de las investigaciones que derivan en un proceso judicial son más que elocuentes: ninguna denuncia formalizada por delitos contra la humanidad por las fiscalías supraprovinciales de Lima (cuatro en total) desde enero de 2010 a marzo de 2011, de 29 casos que se señalan como “carga actual” (^{ix}).

En Ayacucho, lugar más afectado por la violencia y con el mayor registro de víctimas a nivel nacional, de 162 investigaciones en trámite en la Primera Fiscalía Supraprovincial, y 96 que existen en la misma condición en la Segunda Fiscalía Supraprovincial, solo se formalizaron dos denuncias en el mismo período. Se puede observar la misma tendencia en las otras fiscalías de las cuales se consigna información (^x).

Una de las principales razones para esta ausencia casi total de denuncias es la renuencia del Ministerio de Defensa de entregar o remitir a los fiscales que lo solicitan, información sobre el personal del Ejército que estuvo destacado en las bases militares ubicadas en los lugares donde se produjeron violaciones de derechos humanos o que participó de determinadas acciones, así como de la documentación que así lo verifica (documentos relevantes como partes u manuales de operaciones,

informes de inteligencia, entre otros). Esta negativa es una práctica sistemática que se ha convertido en el más grande escollo para el avance de las investigaciones.

La actuación de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales ^(xi) que conocen de estos casos han venido emitiendo sentencias y resoluciones muy cuestionables (Ver Anexo N° 1). Esto es, además, una gran contradicción con relación a otras sentencias dictadas por esta mismas instancias, y con los principios recogidos en la sentencia recaída en el proceso judicial seguido contra el ex presidente Alberto Fujimori por graves violaciones a los derechos humanos. Esta importante sentencia, enmarcada en el proceso de judicialización, aparece como una excepción y no ha logrado ser tomada como un precedente válido y de seguimiento por los tribunales peruanos. La mayoría de estas sentencias absolutorias fueron anuladas por la Corte Suprema, precisamente por los defectos y criterios que hemos cuestionado ^(xii).

3.1.2 REPARACIONES^(xiii)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), formuló entre sus recomendaciones la obligación del Estado peruano de otorgar reparaciones integrales para las víctimas de la violencia política ocurrida en nuestro país durante el periodo 1980-2000. De acuerdo a dichas recomendaciones, el Estado peruano creó el año 2004 una Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), encargada de hacer el seguimiento y coordinar la implementación de las acciones y políticas en este campo. Aprueba la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas (RUV), posteriormente se instaló un Consejo de Reparaciones encargado de definir el universo de beneficiarios (individuales y colectivos) de las políticas de reparación, esto es el RUV.

El proceso de reparaciones y su implementación en el país, se ha desarrollado de manera parcial, en los últimos años, se privilegió la entrega de reparaciones colectivas y no hubo un compromiso serio por implementar los otros cinco programas de reparaciones económicas, salud, educación, simbólicas, restitución de derechos y vivienda); programas importantes y urgentes de implementar, dado el carácter integral que debe de tener la reparación.

Durante el 2011 se anunció el inicio del proceso de reparaciones económicas individuales y, por medio del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM^(xiv), se establecieron los lineamientos a ser tomados en cuenta para que las víctimas accedan a una reparación económica. Este decreto supremo establece la conclusión del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del programa de reparaciones económicas, disponiendo el cierre del Registro Único de Víctimas (RUV) al 31 de diciembre del 2011.

Dicha disposición no solo viola la Ley N° 28592 del Plan Integral de Reparaciones, el cual señala que el RUV tiene carácter permanente, sino también resulta discriminatorio con las víctimas que no pudieran registrarse hasta la fecha, pues se vieron imposibilitadas a hacerlo por cuestiones de inaccesibilidad geográfica, falta de recursos económicos o desconocimiento del Plan Integral de Reparaciones.

Igualmente, este decreto supremo dispone que el monto a ser pagado a las víctimas sea de 10 mil nuevos soles, cifra contraria a lo estipulado anteriormente en el país, como fue para el caso de los Comités de Autodefensa (CAD) y para los ronderos, a los que por invalidez y muerte derivada de un enfrentamiento con terroristas^(xv), se les confería, en promedio, el triple de lo asignado por el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM.

En consecuencia, dicho decreto está estableciendo cuestionados criterios de priorización^(xvi), a ser tomados en cuenta para acceder a la primera etapa reparación económica, como es de tener más de 65 años, para el caso de los cónyuges o convivientes, y 80 años, para el caso de los padres de las víctimas, y ello tomándose en cuenta la situación de pobreza que puedan atravesar. Por lo tanto, quien pueda ser beneficiario tiene, antes, que demostrar su situación de pobreza, de lo contrario no podrá tener acceso a la reparación económica.

Cabe señalar lo cuestionable de la forma de distribución del monto asignado para reparaciones, ya que este, aparte de ser mínimo e irrisorio (10 mil nuevos soles, aproximadamente 3,500 dólares), debe dividirse: el 50% para la esposa, cónyuge o conviviente, y el otro 50% se distribuye entre el resto de familia, como son hijos o padres de la víctima. En términos prácticos, serían 1700 dólares para las parejas y los otros 1700 dólares para padres e hijos de las víctimas.

Si bien la CMAN ha señalado que para el 2012 cuenta con un presupuesto de aproximadamente 149 millones de soles (el promedio anual era de 40 millones), se ha determinado que 100 millones de soles van a ser destinados a reparaciones económicas y que, de los 49 millones restantes, aproximadamente

32 millones irán a reparaciones colectivas y 14 millones a reparaciones en salud, educación y simbólicas. Un pequeño monto (1 millón soles) se destinará a acciones de Memoria, Paz y Reconciliación. De efectivizarse este anuncio, sería un avance, pero que debería ser complementado con el rediseño de los lineamientos aquí cuestionados.

Es relevante destacar, también, que las reparaciones no cuentan aún con una política pública nacional que sea ordenada, incluyente y consistente, que asuma las reparaciones de manera integral y con un presupuesto claro, que vaya de la mano con los avances en el proceso de búsqueda de la verdad, el acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares, así como en la construcción de una memoria que asiente precedentes para el futuro.

3.2 DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS^(xvii)

Durante el año 2011, los defensores de derechos humanos, han seguido siendo encarcelados, hostigados judicialmente, han sido víctimas de campañas mediáticas de desprestigio, amenazas vía telefónica y/o electrónica.

Las causas siguen siendo las mismas de los últimos años; la preocupación por el medio ambiente, la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, la acción decidida de denunciar a los violadores de derechos humanos durante el conflicto armado interno, así como luchadoras por los derechos de las mujeres y activistas LGTB.

De enero del 2007 hasta diciembre del 2011 se han registrado 255 incidentes contra miembros de organismos de derechos humanos, defensores del medio ambiente, testigos, agraviados y operadores de justicia (Ver Anexo N° 2). Casi la totalidad de perpetradores o autores de los incidentes se encuentran libres y casi todos los casos quedan en la más absoluta impunidad.

Durante el año 2011, la Defensoría del Pueblo registró, un aproximado de 250 conflictos por mes. En reciente informe nos señala, que entre enero del 2006 y septiembre del 2011, se registraron 195 muertos ^(xviii), así como 2,312 heridos, entre civiles y militares. A finales del 2011 y principios del 2012, ya son seis las personas muertas en contextos de conflictos sociales, así como en más de 100 la cifra de heridos.

La reorganización del Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

En septiembre del 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores propuso la reorganización de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a través de una Comisión Especial integrada por representantes de varias entidades del Estado, como la Presidencia del Consejo de Ministro (PCM), los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía, los Gobiernos Regionales, la propia APCI, entre otras. Esta Comisión ya viene funcionando y en unos meses deberá presentar su propuesta.

Una reorganización de la APCI es saludable, en cuanto es importante que esta institución estatal retome las funciones por la que inicialmente fue creada durante el gobierno de Alejandro Toledo, a través de la Ley No. 27692 publicada el 12 de abril de 2002, la cual señala que la APCI, “es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo”.

Sin embargo, durante el Gobierno de Alan García^(xix), la APCI se convirtió en un mecanismo de amedrentamiento a las Ongo. Por otro lado, la bancada fujimorista en el 2009, presentó el Proyecto de Ley N° 2666, el cual fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores, que proponía una modificación de la Ley N°27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. Con el fin de seguir hostigando el trabajo de las Ongo particularmente las de derechos humanos.

Con estos antecedentes, nuestra preocupación resulta fundada, debido a que dicha Comisión Especial tiene la potestad de hacer una propuesta sobre las “modificaciones normativas en la gestión de la Cooperación Internacional que se consideren necesarias”; es decir, puede establecer modificatorias de todo tipo. Una medida muy concreta para generar confianza por parte del Gobierno sería subsanar el error de no haber incorporado en la Comisión de reorganización a representantes de la Sociedad Civil. Si el objetivo es potenciar la cooperación internacional en beneficio del país, tiene pleno sentido llamar a quienes más conocen del uso de dicha cooperación.

3.3 PUEBLOS INDÍGENAS Y MEDIO AMBIENTE^{(xx)(xxi)}

La Ley de consulta a los Pueblos Indígenas u Originarios en el marco del Convenio 169 de la OIT, obtuvo la aprobación de las organizaciones indígenas nacionales, como la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Nacional de Comunidades del Perú afectadas por la Minería (CONACAMI) y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).

Este proceso se inició el 22 de noviembre del 2011, con la instalación de una Comisión Multisectorial con representación, inicialmente, de 14 vice ministerios^(xxii) y seis organizaciones nacionales de pueblos indígenas: AIDSESP, CONACAMI, CCP, la CONAP, la CNA y la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas (ONAMIAP).

Se debió seguir el proceso establecido en la propia Ley de Consulta Previa para la aprobación del Reglamento, pues, tal como está establecido en la citada Ley, debieron realizarse las etapas de identificación (de las medidas y pueblos a ser consultados), publicidad, información, evaluación previa, diálogo y decisión.

En la práctica, las etapas de publicidad e información no se realizaron, pues no se brindó un plazo razonable, tanto para el propio Estado, como para las organizaciones nacionales de pueblos indígenas, a fin de que alcanzaran a sus bases la información técnica de la propuesta, se consiga el asesoramiento técnico legal para comprender la información, y se ponga en discusión en sus espacios de decisión - las asambleas-, para luego participar en el proceso de diálogo con una propuesta o planteamiento acordado, validado y respaldado por las bases.

Es por ello que los eventos macro regionales de evaluación previa, que financió el Estado para que se reúnan los pueblos indígenas en diferentes partes del país, no tuvieron un tiempo previo de conocimiento de las organizaciones, ni de la Ley de Consulta (que la mayoría desconocía), ni de la propia propuesta de reglamento, lo que impidió que los representantes asistentes pudieran brindar aportes consensuados con sus bases.

El resultado de este primer proceso ha sido que cuatro de las seis organizaciones que observaron este proceso se retiran de la negociación, solicitando la revisión del articulado de la Ley de Consulta Previa ya vigente.

En la etapa de diálogo final solo dos organizaciones indígenas de representación nacional, decidieron participar (CCP, CONAP), las que tuvieron que enfrentar a dieciocho viceministros y sus asesores, lo que es totalmente inequitativo. Esa etapa concluyó con la elaboración un Acta de Consulta firmada por todos los participantes, la que contiene claramente los artículos en los que se logro llegar a un acuerdo y los que no se llego ha acuerdo; siendo los acuerdos obligatorios para ambas partes, conforme a lo establecido en el Convenio 169 y la Ley del Derecho a la Consulta.

El 3 de abril de 2012, fue publicado en “El Peruano” el Decreto Supremo N°001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El reglamento no ha cumplido con recoger 5 de los acuerdos que llegaron las autoridades estatales y las organizaciones indígenas que participaron:

- Artículo 5a), referido a la obligación de consultar.
- artículo 9.2, de acuerdo al acta la apelación produce efecto suspensivo del proceso, sin embargo el texto final señala que lo contrario;
- artículo 20.6 señala que el plazo máximo de la etapa de dialogo es de 30 días, sin embargo de acuerdo al acta este plazo podría ser extendido en 30 días mas por acuerdo de partes;
- artículo 23, se ha eliminado en 23.3 la que figura en el acta, referida la situación de acuerdo parcial.
- Artículo 27.4 que regula la consulta de reglamentos de leyes que ya fueron consultadas.

El incumplimiento por parte del Estado de algunos puntos en los que se alcanzaron acuerdos, los figuran en el “Acta de Consulta”, constituye una grave vulneración a los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, se han incorporado artículos que no se encontraban en la propuesta inicial del Reglamento, por lo que no fueron discutidos ni analizados por las organizaciones indígenas; por ejemplo; la incorporación del plazo máximo de 120 días para el proceso de consulta, la exoneración de la consulta en casos de salud, educación y servicios públicos, la coordinación en procesos de promoción de la inversión privada, la definición de representante indígena, entre otros; estos artículos al no haber sido consultados devienen en inconstitucionales.

Todas estas problemáticas no fueron recogidas por el diálogo, por lo que existe una gran preocupación, puesto que, de no darse estas condiciones, se seguirían en las situaciones previas a la dación de la norma, con lo cual los conflictos sociales pueden seguir presentándose, con el grave riesgo de sus consecuencias en los derechos de las personas.

Finalmente, es contradictorio que, si bien el Convenio 169 de la OIT ostenta rango constitucional, este hecho no se refleja en el desarrollo de las políticas públicas y decisiones estatales, sino que, por el contrario, se avanza con la aprobación de normas y otorgamiento de derechos a terceros, que afectan a los derechos de los pueblos indígenas sin la debida consulta, obligación que el Estado debe de garantizar.

El 22 de julio del 2010, el Estado Peruano creó el Ministerio de Cultura. Según esta norma, es esta entidad la que tiene como prioridad promover la cultura en el país y es la responsable de concertar, coordinar y articular con los diversos niveles de gobierno, actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos. Asimismo, es la encargada de coordinar las acciones para el saneamiento físico-legal en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas.

La norma fue dictada sin mediar ningún proceso de consulta previa con los pueblos indígenas, lo que evidencia el desinterés del Estado por la defensa de los derechos de estos pueblos, además del hecho de establecer como autoridad tutora de dichos derechos al Ministerio de Cultura, cuyo interés prioritario sería mantener la cultura de los pueblos, pero no los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

En tal sentido, la realidad nos dice que el Perú no cuenta, en este momento, con ningún organismo estatal que asuma la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

3.4 DERECHOS DE LAS MUJERES Y DIVERSIDAD SEXUAL

Derechos de las mujeres^(xxiii)

Un avance importante que saludamos es la tipificación del delito de feminicidio en nuestro Código Penal, que sanciona con una pena de entre 15 y 25 años de cárcel a esposos, novios, convivientes, enamorados y amantes que asesinen a su pareja.

Según datos del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público^(xxiv), entre el 2009 y 2011 se registraron 369 víctimas de feminicidio en el país. El 25.2% de ellas tenía entre 25 y 34 años, el 24.7% entre 18 y 24 años, el 16.5% entre 35 y 44 años, el 9.2% entre 45 y 54 años, y el 6% era mayor de 55 años. Sobre el particular, preocupa que, de acuerdo con los casos analizados por la Defensoría del Pueblo sobre homicidios de mujeres cometidos por sus parejas o ex parejas (feminicidio íntimo), se haya identificado que durante la investigación no se toman en cuenta los hechos de violencia, ni las denuncias previas interpuestas por la víctima^(xxv), elementos que podrían constituir indicios razonables de la responsabilidad del denunciado. Ello se debe, entre otras razones, a la falta de un registro único de víctimas de violencia.

Los delitos contra la libertad sexual cometidos en agravio de mujeres son, también, una problemática evidente en nuestro país. El 93% de las denuncias por violación sexual recibidas por la Policía Nacional entre el 2000 y el 2009 corresponden a víctimas mujeres (58,874 denunciadas); mientras que solo el 7% de víctimas son varones (4,661 denunciadas). Estas cifras revelan una mayor gravedad al momento de evidenciar que las denuncias se concentran en víctimas en un rango de edad menor a los 18 años^(xxvi).

Al respecto, la Defensoría del Pueblo la señalado en un estudio reciente^(xxvii) que no se dictan las medidas de protección a favor de la agraviada, establecidas en el numeral 2º del artículo 248 del Nuevo Código Procesal Penal, con excepción de la medida de reserva de identidad. Esta situación resulta aún más preocupante si se considera que el estudio reporta que la mayoría de medidas de coerción dictadas contra los procesados consisten en la “comparecencia”, lo que implica que el denunciado sea juzgado en libertad y, por lo tanto, pueda amenazar o presionar de cualquier otro modo a la víctima con la finalidad de que se debilite la denuncia en su contra.

Otro tipo de obligaciones por parte del Estado Peruano son las relacionadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, su acceso a métodos de planificación familiar y protección contra infecciones de transmisión sexual(ITS), enfermedades de transmisión sexual(ETS), el VIH-SIDA, así como la anticoncepción oral de emergencia(AOE), además

de la despenalización del aborto y, por tanto, generar el protocolo de atención de aborto terapéutico, sobre lo cual aún no se han establecido acciones concretas al respecto.

En cuanto a los AOE, la prohibición impuesta por el Tribunal Constitucional^(xxviii) a los servicios de salud del MINSA constituye un asunto de salud pública, en tanto impide a las mujeres de escasos recursos económicos contar con un método científicamente reconocido para evitar embarazos no deseados.

Por su parte, la aprobación del Protocolo de Aborto Terapéutico es también una medida orientada a reducir el número de muertes maternas, pues el aborto terapéutico solo tiene lugar si es que es el único medio para salvaguardar la salud o la vida de la gestante y por tanto es una obligación del Estado implementarla lo mas pronto posible. ^(xxix)

Situación de las personas y comunidades LTGB^(xxx)

Perú tiene un comportamiento conservador frente al reconocimiento y protección de los derechos de las personas y comunidades de lesbianas, trans (travestis, transgéneros, transexuales), gays y bisexuales (LTGB). Resulta paradójico que mientras vota a favor de las resoluciones de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre el reconocimiento y protección de los derechos de las personas LTGB, no implementa ninguno de los compromisos adquiridos ante este u otros organismos supranacionales. Tampoco ha ratificado tratados internacionales de protección de derechos humanos explícitos sobre la protección a las personas LTGB ni ha suscrito las declaraciones de Naciones Unidas sobre violencia por orientación sexual e identidad de género (2008 y 2011) ni la resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011).

La postura conservadora frente al reconocimiento y protección de los derechos de las personas y comunidades LTGB se expresa en el ámbito nacional en el poder central (ejecutivo y legislativo, en particular). Desde el año 2008 el Congreso nacional no ha aprobado ninguna iniciativa a favor de las personas y comunidades LTGB. Sistemáticamente ha eliminado los conceptos de orientación sexual y/o identidad de género en todas las iniciativas legislativas donde estos conceptos fueron inicialmente incluidos. Y aprobó la Ley 29356 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú con la inclusión de un artículo que sanciona las relaciones homosexuales en dicha institución estatal.

Cada semana murió asesinada una persona LTGB en Perú. Estos crímenes son la forma más extrema y exacerbada (desde la intimidación, el acoso, la agresión física o sexual, hasta el asesinato) motivados en la orientación sexual o identidad de género real o percibido de la víctima, constituyendo un mensaje de odio y rechazo hacia la comunidad a la que pertenece. El ensañamiento es su principal característica. Estos crímenes suelen quedar impunes y silenciados.

3.5 DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES^(xxxi)

Salud: Para el 2010, la tasa de mortalidad materno -infantil/parto, redundaba en 98 muertes por cada 100,000 niños nacidos vivos (2008). Asimismo, la tasa de mortalidad materna en los últimos 20 años bajó en el Perú de 265 a 103 casos por cada 100 mil nacidos vivos, y se espera reducirla a solo 65 en el año 2015.

Según la Encuesta Demográfica ENDES 2009, la mortalidad materna en el Perú se ha reducido de 185 a 103 muertes por cada cien mil nacidos vivos. Sin embargo, esta cifra nos coloca como el segundo país en Sudamérica con la tasa más alta de mortalidad materna, superando solo a la vecina Bolivia.

La cifra decreció en los últimos 10 años, pero por el ritmo de crecimiento que registra el Perú las cifras deberían ser superiores. Casos como Huancavelica y Cusco, cuyas tasas (20% y 21%) siguen siendo altas.

Nutrición: La desnutrición crónica infantil, ahora afecta a más de 700 mil niños menores de cinco años. La puesta en marcha de un programa nutricional en las escuelas, la implementación del programa Cuna Más para dar atención integral a los niños menores de tres años en los 800 distritos más pobres del Perú y la ampliación del programa Juntos, son tres anuncios concretos a favor del desarrollo de la primera infancia.

Embarazo Adolescente: De acuerdo a una encuesta realizada por el Instituto Peruano de Paternidad Responsable, trece de cada 100 mujeres peruanas –entre los 15 y 19 años de edad– son madres o están embarazadas por primera vez, según el último informe realizado en el 2009. La estadística se incrementa en los lugares más pobres y alejados de la capital. Tal es el caso de Loreto, en donde 30 de cada 100 adolescentes se encuentran en gestación. A la fecha no se cuenta con clases de Educación Sexual en los colegios para prevenir estas alarmantes cifras de embarazo adolescente así como de

propagación de enfermedades de transmisión sexual: ni la política de salud pública permite a los adolescentes acudir a consultorios sin la presencia de sus padres. 47 de cada 100 mujeres que no ha recibido educación han salido embarazadas alguna vez.

VIH: A enero del 2010, existen 25,748 personas viviendo con SIDA y 40,181 casos con VIH en el Perú. La epidemia en nuestro país es concentrada en hombres que tienen sexo con hombres y población trans. El 97% de personas viviendo con VIH/SIDA contrajeron la enfermedad a través de relaciones sexuales, el 2% por transmisión vertical y el 1% a través de transfusiones de sangre. Si bien la tasa de prevalencia de hombres adultos en el Perú es de 0,5% y de 0,3% para mujeres, a lo largo de los años, el número de mujeres que ha contraído VIH se ha incrementado. De acuerdo al MINSA, la tasa de hombres/mujeres era 12/1 en 1990, mientras que en los últimos 9 años ha sido de 3/1 y permanece así. Las poblaciones más jóvenes son más vulnerables al VIH/SIDA. Ciertamente, el 41% de los casos ocurren en personas entre 25-34 años. Las tasas más altas de prevalencia se encuentran en las ciudades del Perú.

Educación: Si bien el Perú ha logrado mejorar los niveles de cobertura de la educación y la asistencia, el Perú va en retraso en relación a la mayoría de los países de América Latina en los indicadores de calidad de la educación. Los y las estudiantes de las regiones del altiplano en general, tienen un rendimiento menor que quienes viven en la costa. En las zonas rurales, 30 % de estudiantes por lo menos tiene un año de retraso en la escuela, mientras que esta cifra es sólo del 13 % en las zonas urbanas. 53% de escolares adolescentes en las zonas rurales tienen por lo menos un año de retraso en su aprendizaje, en comparación con el 26 % para las zonas urbanas. El sistema educativo peruano ofrece programas de educación bilingüe, pero sólo el 37 % de los niños y niñas indígenas reciben enseñanza bilingüe, porque no existen muchos maestros suficientemente capacitados. Los Programas de educación bilingüe no están presentes en las zonas urbanas, y han sido criticados por su falta de relevancia para las realidades cotidianas de los niños y niñas de los pueblos originarios.

Trabajo Infantil: La inversión pública debe dirigirse a eliminar progresivamente el trabajo infantil y sus peores formas. Los últimos datos oficiales indican que la incidencia del trabajo infantil en el Perú se mantiene en los mismos niveles en los últimos 10 años. Se estima que 2,3 millones de niños de 6 a 17 años trabaja, o un 29,8 % del total del grupo en edad. A nivel nacional, 22 % de los niños y las niñas entre 6 y 13 son económicamente activos, mientras que el 40 % de los y las adolescentes de 14 a 17 años trabajan.

En materia de políticas públicas, la cuestión más importante del año 2011 fue el diseño del nuevo Plan Nacional de Acción para la Infancia y Adolescencia (PNAIA). En efecto, el precedente PNAIA se terminó en 2010 y el año 2011 quedó como un año en blanco, porque el nuevo plan aún no se encontraba vigente.

IV. RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO.-

Justicia y Reparaciones – Post CVR

- Disponer medidas que permitan el impulso efectivo de las investigaciones fiscales, dotando de los recursos y profesionales que sean necesarios para la implementación de nuevas fiscalías, o mejorar y potenciar las que existen.
- Disponer y garantizar la plena colaboración de las entidades estatales que cuentan con la información que se requiere para el avance de la investigación en la determinación de los hechos y sus responsables, especialmente, del Ministerio de Defensa.
- Garantizar plenamente el debido proceso y las garantías de la administración de justicia para todos los justiciables en los procesos judiciales, especialmente de la parte más débil y vulnerable -las víctimas y sus familiares-, lo que implica asegurar defensa para los familiares de las víctimas que no cuentan con patrocinio judicial.
- Modificar el Decreto Supremo 051-2011/PCM, tomando en cuenta lo establecido en el Acta de la 115° Sesión Ordinaria de la CMAN de fecha 10 de Noviembre del 2011, proponiendo como monto 10 UITs (36 500 nuevos soles) como reparación económica individual, propuesto por el propio Estado y dejar sin efecto el cierre del RUV al 31 de Diciembre 2011.

- Incorporar a las víctimas de violencia sexual (desnudamientos forzosos, esterilizaciones forzadas, entre otros); al RUV tal como fue el acuerdo de la CMAN el año 2011.
- Asumir una política integral de reparaciones desarrollando los lineamientos de los programas y articulado a procesos de memoria, así como contar con un presupuesto claro e institucionalizado para ello entre otros es urgente incorporar el pliego presupuestal sobre reparaciones en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Defensores de Derechos Humanos

- Garantizar el trabajo de los defensores de derechos humanos, mediante la promulgación de una ley que garantice su trabajo libre de amenazas y hostigamientos.
- Investigar las agresiones y hostigamientos en los casos denunciados, y sancionando a los responsables de estos hechos
- Garantizar que normas que establezcan las facultades y atribuciones de la APCI y, en general, todo lo concerniente y relacionado a sus funciones, no conlleven una intromisión en las labores y desarrollo institucional de las ONGs, ni constituyan o lleven a la vulneración de derechos fundamentales de los integrantes de las ONG.

Pueblos Indígenas y Medio Ambiente

- El Estado debe de brindar las medidas que permitan que el proceso de Consulta Previa sea realmente consultado y consensuado ampliamente por todos los involucrados, estableciendo mecanismos claros y con plazos razonables que permitan tomar decisiones concertadas y legitimadas.
- El Estado debe ordenar su estructura, para que responda a una efectiva promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
- El Estado debe recoger las preocupaciones expresadas por las organizaciones indígenas e incorporarlas conforme a los avances del derecho internacional de los pueblos indígenas.

Género y Diversidad Sexual

- Garantizar que las políticas establecidas en materia de derechos de las mujeres se cumpla a cabalidad y que no signifique una apuesta personal de cada ministro, sino que realmente sea una política pública que se implemente a cabalidad.
- Reprimir, investigar y sancionar los delitos de violencia sexual y violación sexual, eliminando las trabas jurídico-procesales y de falta de conocimiento y enfoque de género por parte de los operadores jurídicos.
- Aprobar el Protocolo de Aborto Terapéutico, así como que se deje de restringir el acceso a los AOE a las mujeres de bajos recursos que desean acceder a estos.
- La ratificación irrestricta de los tratados internacionales pendientes que reconocen, protegen y promueven los derechos humanos de las personas LTGB: PFPIDESC, CIDJ, resoluciones ONU, entre otras.
- La implementación urgente e irrestricta de la Carta Andina de Derechos Humanos y de las resoluciones AG/RES.2435 XXXVIII-O/08; AG/RES.2504 XXXIX-O/09; AG/RES.2600 XL-O/10 y AG/RES. 2653 XLI-O/11 suscritas por Perú.
- La aprobación de una ley de igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género, una ley contra los crímenes de odio, una ley de identidad de género, reformas para el matrimonio igualitario, y derogación de la sanción contra la homosexualidad en leyes policiales.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

- La importancia de contar con una rectoría nacional y descentralizada para el tema de infancia, que pueda liderar y gestionar el avance del Plan a nivel nacional.
- La importancia de contar con un presupuesto que garantice la implementación de los resultados programados.
- La importancia de implementar los elementos necesarios para poder contar con una data nacional en todas las líneas del Plan que permita medir los indicadores, la escuela juega un rol importante a tener en cuenta.
- Fortalecer las defensorías locales, comunales y escolares que permita jugar un rol importante en la prevención de la violencia a los NNAs.
- Crear mecanismos de protección para las y los adolescentes que trabajan en forma independiente de parte del estado y de la sociedad civil. Promover la creación de un Observatorio del Trabajo Infantil, en coordinación con las Universidades nacionales y particulares así como con las diferentes entidades del Estado peruano.

Seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano en el EPU 1er ciclo

A) Presentación de informes ante los órganos del CERD, PIDCP y PIDESC

En el 75° Periodo de Sesiones (03 Al 28 de agosto del 2009) se presentó el Informe de Perú ante el Comité para la eliminación de la discriminación racial, luego de 10 años de retraso. El Informe ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha sido presentado recientemente por el Estado peruano en abril del 2011, exhortamos al Estado peruano, que cumpla con entregar el informe al Comité de Derechos Humanos a cargo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo más pronto posible.

B) Implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La tortura constituye una de las modalidades más graves de violación a los derechos humanos que aún persiste en gran parte del territorio nacional. La mayoría de casos de tortura, ocurren en lugares de privación de libertad oficiales y no oficiales. Se ha denunciado a efectivos de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, de las Fuerzas Armadas, así como personal del serenazgo municipal, como perpetradores de los mismos.

La Defensoría del Pueblo ha registrado 139 casos de presuntas tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en el país entre el 2009 y el 2010^{xxxii}, lo que revela la persistencia de esta práctica. Por ello, urge adoptar medidas para prevenir esta práctica.

Desde 1988 el Estado peruano es parte de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como de su Protocolo Facultativo desde 2006^{xxxiii}, cuyo objetivo es prevenir la tortura en todas sus modalidades. Este Protocolo establece la obligación de los Estados de constituir organismos nacionales para la prevención de la tortura. Lamentablemente este Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) aún no ha sido constituido, rebasando largamente el plazo que tenía el Estado peruano para ello^{xxxiv}.

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos integrantes del Grupo de Trabajo Contra la Tortura (GTCT)^{xxxv}, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, han venido impulsando la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención, con tal fin el GTCT concluyó el 2010 la formulación de una propuesta normativa para constituir el Mecanismo Nacional de Prevención, la cual fue remitida a diversas autoridades, especialmente del Poder Ejecutivo. En el ámbito del Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Derechos Humanos –que preside el ministro de Justicia- acordó que la designación del MNP recaiga en la Defensoría del Pueblo y se constituyó un grupo de trabajo para formular el proyecto de ley respectivo, desarrollando su labor durante el segundo semestre del 2010. La propuesta del proyecto de ley para instituir el MNP fue aprobada por el Consejo Nacional de Derechos

Humanos el primero de diciembre del 2010, estando hasta ahora pendiente la aprobación por el Consejo de Ministros y su remisión al Congreso de la República.

Respecto a la propuesta de proyecto de ley que está en debate en el Poder Ejecutivo para su remisión al Congreso, no está claramente establecido la articulación del MNP con las organizaciones de sociedad civil, aspecto que debe perfeccionarse en la referida propuesta.

En mayo del 2008, la delegación del Perú ofreció al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el establecimiento del MPN, sin embargo hasta la fecha no se ha cumplido con dicho compromiso, rebasando además largamente el plazo contemplado en el Protocolo Facultativo, que vencía para el Perú el 14 de octubre del 2007.

C) Plan Nacional de Derechos Humanos

El proceso de formulación del PNDH 2012–2016 se ha planteado como tarea actual del gobierno peruano una vez que concluyó la vigencia del PNDH 2005–2010, prorrogado hasta el año 2011, y en cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Peruano, particularmente, los acuerdos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, realizada en Viena en 1993, y del Taller Subregional sobre la elaboración de Planes Nacionales de Acción para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Región Andina”, que tuvo lugar en Lima en el 2001.

El proceso de formulación del PNDH 2012–2016 ha sido asumido como una responsabilidad del Poder Ejecutivo, debiendo ser aprobado y promulgado mediante un decreto supremo. Considerando que el PNDH 2005–2010 no fue efectivamente implementado, el principal desafío de la actual formulación del PNDH 2012–2016 es asegurar que disponga de las condiciones exigidas por el sistema de gestión del Estado y que se incorpore coherentemente en las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento.

Por lo tanto, debe poseer objetivos, indicadores, plazos y presupuesto, convirtiéndose en un instrumento susceptible de ser ejecutado por todos los sectores del Estado, y con la determinación de los responsables específicos de las actividades que se definan, monitoreándolas y evaluándolas el organismo rector del Poder Ejecutivo en materia de derechos humanos, que es el Vice Ministerio de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, además de ser vigilado por el conjunto de la sociedad y sus instituciones.

Actualmente, nuestra mayor preocupación es que los ministerios del gobierno, con excepción del Ministerio de Relaciones Exteriores, no han asignado representantes en el proceso de formulación del PNDH, poniendo en duda el compromiso real del gobierno con el mismo, hecho que ha sido observado por la Defensoría del Pueblo. De igual manera, el proceso presenta evidentes restricciones presupuestarias, expresadas en la dificultad de realizar audiencias públicas regionales en algunas sedes regionales y en la conformación del equipo técnico responsable del cumplimiento de las diversas tareas técnicas de elaboración del Plan. Así, si inicialmente se consideraba que el PNDH podría ser promulgado el 28 de julio del presente año, ahora se espera que lo sea en la segunda mitad del mismo.

Consideramos que uno de los principales retos para la formulación del Plan Nacional de Derechos Humanos será la adecuada y debida incorporación de las reivindicaciones y derechos de las diferentes poblaciones minoritarias en el país, representadas en distintos movimientos y colectivos ciudadanos. No debe perderse de vista que estas organizaciones, como las de los afro descendientes, mujeres, así como personas LTGB, han expresado permanentemente sus serios reparos al contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos 2005 – 2010, pues hubo serias omisiones o se consignó tratamientos diferenciados que eran sumamente discriminatorios.

Igualmente, evaluamos que el Estado, a través de su rama ejecutiva, debe propiciar a todos quienes participan de la vida democrática del país. En este sentido, se debe remarcar que la sociedad civil en su conjunto se encuentra incorporada en el proceso y hay avances importantes en ese sentido. Sin embargo, el Estado tendría que afinar sus canales de convocatoria para incorporar al proceso a otros actores que estuvieron ausentes, casi totalmente, en el proceso anterior, como por ejemplo, los partidos políticos, dado que ello redundaría en mayores niveles de aceptación de la formulación final del Plan.

ⁱ Tomar en cuenta que ya se emitieron recomendaciones al respecto en el EPU 2008, de manera especial, la recomendación N° 9: Redoblar los esfuerzos para aplicar cabalmente todas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), especialmente en relación con las indemnizaciones a las víctimas y las reformas institucionales (Francia, Canadá, Filipinas, Alemania y República de Corea) e informar al respecto al Consejo de Derechos Humanos. Esa iniciativa debería incluir el esclarecimiento de todos los casos de violaciones de derechos humanos cometidos durante los 20 años de conflicto armado, el procesamiento de los autores de conformidad con la normativa internacional y la concesión de reparaciones a las víctimas (Países Bajos). Al aplicarse las recomendaciones de la CVR también debería tenerse en cuenta la situación de los grupos vulnerables y las reformas institucionales (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

ⁱⁱ Tomar en cuenta que ya se emitieron recomendaciones al respecto, en el EPU 2008, de manera especial la Recomendación N° 4: a) Investigar con prontitud, exhaustividad e imparcialidad todas las denuncias de casos de torturas y malos tratos y de torturas y desapariciones forzadas perpetrados por agentes del Estado, velando por que el sistema de justicia penal militar no sea el encargado de realizar las investigaciones, y adoptar medidas adicionales para garantizar que quienes denuncian actos de tortura o malos tratos no sean objeto de intimidación o represalias y para aplicar las recomendaciones formuladas al respecto por el Comité contra la Tortura (Canadá); b) Colaborar más estrechamente con el Comité contra la Tortura, en particular con el fin de establecer un sistema nacional de investigación y registro de denuncias y un mecanismo nacional de prevención (México);

ⁱⁱⁱ Finalmente, se implementó mediante decreto supremo y otras normas administrativas. Mediante [Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ](#), se dispuso que la Sala Penal Nacional tiene competencia para conocer delitos contra la humanidad, delitos comunes que constituyan casos de violaciones a derechos humanos y delitos conexos. También crea los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima y el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho – sobre la base de los juzgados penales especializados en delitos de terrorismo -, quienes tienen la misma competencia de la Sala Penal Nacional. Las Resoluciones Administrativas Nros. 060-2005-CE-PJ y 075-2005-CE-PJ, precisaron que los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima tienen competencia para conocer los delitos antes mencionados en todo el territorio nacional.

^{iv} Pueden verse declaraciones al respecto del ex ministro de defensa Rafael Rey en: <http://enlacenacional.com/2009/09/04/ministro-de-defensa-rafael-rey-reconoce-que-falta-trabajo-de-inteligencia-en-el-vrae/>. Ver también declaraciones del ex Ministro de Defensa, Daniel Mora, en: <http://ideeleradio.blogspot.com/2011/08/mora-sobre-juicio-militares-debemos.html> (página web visitada el 17 de enero de 2012)

^v El Decreto Legislativo N° 1097 denominado “Normas procesales para casos de violaciones de derechos humanos”. Mediante dicho Decreto, actualmente derogado, se creaba una nueva causal para eximir de responsabilidad a procesados por violaciones de derechos humanos sobre la base del vencimiento del plazo formal, desnaturalizando la figura del sobreseimiento - aplicable solo a temas probatorios - y vulnerando pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre obstáculos procesales.

^{vi} Ver el siguiente link <http://www.terra.com.pe/noticias/noticias/act2428624/peru-plantearetiro-parcial-corte-interamericana-derechos-humanos.htm>

^{vii} Ministerio Público, Oficio N° 901-2009-FSPNC-MP-FN, de 10 de Noviembre de 2009.

^{viii} Ministerio Público, Oficio N° 77-2012-MC-SPN de fecha 06 de marzo de 2012

^{ix} *Ibíd.*

^x *Ibíd.*

^{xi} La Sala Penal Nacional es el órgano jurisdiccional creado para el conocimiento de estos casos y los juzgados supraprovinciales. Ver nota (ii).

^{xii} Rivera Paz, Carlos. “El balance del proceso de justicia de crímenes contra los derechos humanos. Una década no es suficiente”. En: <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=717>

^{xiii} Tomar en cuenta que ya se emitieron recomendaciones al respecto en el EPU 2008, de manera especial la recomendación N° 10: Proporcionar recursos financieros y de otra índole al Consejo Nacional de Reparaciones (Bélgica)

^{xiv} Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio de 2011.

^{xv} Los lineamientos para otorgar la reparación económica a los ronderos y miembros de Comités de Auto Defensa (CAD), se dio mediante el Decreto Supremo N° 077-92-DE, y los montos de indemnización fueron fijados mediante el Decreto Supremo N° 068 – DE/SG

^{xvi} Hay sin embargo el ofrecimiento del MINJUS de modificar este ítem

^{xvii} Tener en cuenta que ya se emitieron recomendaciones al respecto en el EPU 2008, de manera especial la recomendación N° 14: Velar por que los defensores de los derechos humanos, incluidas las víctimas de violaciones de los derechos humanos, los testigos, los fiscales, los expertos forenses, los periodistas y los miembros de organizaciones sindicales, puedan realizar libremente su labor en el ámbito de los derechos humanos, sin miedo a ser objeto de intimidación (Australia y Países Bajos) y presentar informes al Consejo de Derechos Humanos sobre las nuevas medidas o iniciativas adoptadas al respecto (Países Bajos). El Perú también debería considerar la posibilidad de elaborar una política nacional de protección de los defensores de los derechos humanos, que podría consistir en un sistema nacional de protección de testigos (Bélgica) y de defensores de los derechos humanos (Brasil)

^{xviii} Informe No 156 “La violencia en conflictos sociales”- Defensoría del Pueblo

^{xix} Alan García , fue <presidente de la <república entre Agosto del 2006 a Julio del 2011

^{xx} Tener en cuenta que en el EPU 2008, la Recomendación N° 1: Seguir prestando atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables

^{xxi} Tener en cuenta que ya se establecieron recomendaciones al respecto en el EPU 2008, de manera especial en al recomendación N° 15: Contrarrestar los efectos adversos de actividades económicas como la extracción de petróleo y la minería en el pleno disfrute de algunos de los derechos económicos y sociales de las comunidades que habitan en los territorios colindantes (Turquía)

^{xxii} Finalmente fueron 18 los viceministerios que intervinieron en el proceso de dialogo.

^{xxiii} Tener en cuenta que ya se emitieron recomendaciones al respecto en el EPU 2008, de manera especial la Recomendación N° 5: Seguir aplicando las políticas, los planes y los servicios nacionales para impulsar el adelanto de la mujer y proteger a las mujeres de la violencia (Chile) y ampliar la definición de violencia contra la mujer de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Turquía)

^{xxiv} Ver en http://www.rpp.com.pe/2012-01-02-mas-de-360-victimas-de-feminicidio-se-registraron-entre-2009-y-2011-noticia_436770.html

^{xxv} Informe de Adjuntía N° 004-2010-DP/ADM “Feminicidio en el Perú: Un estudio de casos judiciales”. Lima: 2010, pp. 160 y 161.

^{xxvi} Ver Informe: Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009. Un Informe sobre el estado de la situación. Elaborado por Jaris Mujica. Promsex. Lima, noviembre 2011. Páginas 75 a 79.

^{xxvii} Ver informe en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/boletin-adm-2012.pdf>

^{xxviii} Sentencia N° 02005-2009 – PA/TC del 16 de octubre de 2009.

^{xxix} <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/boletin-adm-2012.pdf>

^{xxx} Tomar en cuenta que ya se establecieron recomendaciones al respecto en el EPU 2008, de manera especial las Recomendaciones 1 y 2: 1. Seguir prestando atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables (Filipinas), en particular mejorando la situación de los pueblos indígenas (Argelia); 2. Considerar la posibilidad de aplicar los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia);

^{xxxi} Tener en cuenta que ya se emitieron recomendaciones al respecto en el EPU 2008, en especial al Recomendación N° 7: De conformidad con las conclusiones adoptadas por el Comité de Derechos del Niño en 2006, incrementar las medidas para acabar con el trabajo infantil y promover la reintegración social de los niños y adolescentes víctimas de la explotación (Italia)

^{xxxii} Ver, www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=27.

^{xxxiii} El 19 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante Resolución Legislativa 28833. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 044-2006-RE el Poder Ejecutivo ratificó el Protocolo Facultativo, efectuándose el depósito del instrumento de ratificación el 14 de setiembre de 2006.

^{xxxiv} Según lo señalado por el artículo 28° del Protocolo, dicho tratado entrará en vigor al trigésimo día de efectuado dicho depósito, por lo que en el Perú está vigente el Protocolo desde el 14 de octubre del 2006, teniendo el Estado peruano un plazo máximo de un año para establecer el mecanismo nacional de prevención, según el artículo 17° del Protocolo, sin embargo hasta el momento no ha sido constituido.

^{xxxv} Integran el Grupo de Trabajo Contra la Tortura las siguientes organizaciones: CAPS, CEAS, FEDEPAZ, REDINFA, IDL, Vicaría de Solidaridad de Sicuani y COMISEDH –institución que tiene a su cargo la coordinación del grupo-.